

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 26 de Agosto de 1941.

Núm. 182

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XXVIII Sesión Ordinaria. Pág. 1561

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exímese la rendición de unas cuentas. . . 1565

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Apruébase la Escritura de disolución y liquidación de una Sociedad. 1565

SECCION JUDICIAL

Remates 1566
 Titulos supletorios. 1566
 Declaratoria de herederos 1567
 Citación de procesados 1568

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día 11 de Junio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Martínez, Morales, Moncada, Murillo, Sacasa, Salazar y Sánchez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó su modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y pasaron a la Comisión de Gracia, los siguientes proyectos:

a)—Pensión mensual vitalicia de \$ 30.00, a favor de la señora Adela Barahona v. de Navarro, en mérito a los servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Ing. don José Dolores Navarro Cuba, durante, 30 años, en la Instrucción Pública;

b)—Pensión mensual vitalicia de \$ 20.00, a favor del señor Andrés Fuertes en mé-

rito a los importantes servicios prestados a la Patria;

c)—Pensión de \$ 10.00 mensuales a favor del señor Francisco L. Vega, por los importantes servicios prestados a la Patria;

d)—Pensión mensual vitalicia de \$ 10.00 a favor de la señora Felipa López v. de Medina, viuda del Gral. Rafael César Medina, quien prestó valiosos servicios al Estado;

e)—Pensión de \$ 10.00 mensuales a favor de la señora Gregoria Somoza Madrigal;

f)—Pensión mensual de \$ 20.00 a favor del señor Jesús Herrera;

g)—Pensión de \$ 20.00 a favor de la señora Victorla Hernández viuda de Vado;

h)—Pensión de \$ 20.00 a favor de la señora Eustaquia López, en mérito a los importantes servicios prestados; e

i)—Pensión de \$ 10.00, a favor de la señora Carmen v. de Martínez, viuda del señor José Francisco Martínez, quien prestó importantes servicios a la Patria en el ramo de Comunicaciones.

49—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No 116, por el cual se concede una pensión de \$ 20.00 mensuales a la señora Isabel Salgado v. de Estrada.

59—Senador Presidente:—Vamos a entrar a discutir la ley que se refiere a los delitos y violaciones de los principios democráticos consignados en la Constitución. Como yo tengo sumo interés en esta ley, tanto como mantenedor de esos principios democráticos, como porque, según mi opinión se requieren medidas coercitivas y fuertes contra aquellos que atentan contra la Constitución de la República, los principios democráticos y el orden actual existente; y además porque se roza esta ley con un asunto de Instrucción pública de la Costa Atlántica, y aunque soy Senador de la República, vivo allá, y me creo obligado a representar estos intereses, voy a rogar al señor Vice-Presidente que tome mi lugar en la Presidencia para poder tomar activa parte en este debate.

El senador Vice-Presidente, Dr. Sacasa, tomo posesión de la presidencia.

69—Se leyó y se puso a discusión en lo particular el artículo 19 del proyecto que tiende a defender a la democracia del

dominio de doctrinas disolventes contrarias al concepto del Estado, de la República y al orden social establecido.

Senador Gómez:—Suplico a la Mesa que para mejor orden de la discusión, se discuta este artículo por acápite.

El senador Secretario leyó el acápite a), que fué sometido a discusión.

Senador Gómez:—Para mayor claridad del artículo, hago moción para que el inciso, se redacte así:

«Quedan prohibidas en la República:

a)—La propaganda de doctrinas políticas y sociales contrarias a los principios constitucionales del Estado, a su régimen republicano y democrático y al orden social establecido. Estos son: la doctrina comunista nazista y fascista y cualquier otra que tienda al implantamiento de dictaduras o que lleven por objeto suprimir o debilitar la forma republicana y democrática de la República, el régimen de independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el sufragio como fundamento de organización de los mismos».

A discusión la moción.

Senador Sandoval:—En principio estoy muy de acuerdo con la moción del Honorable senador Dr. Gómez, que tiende a modificar el inciso a) del Artículo primero que se discute. Indudablemente ese artículo al referirse solamente al comunismo, no abarca los anhelos de los demócratas, de destruir todas aquellas doctrinas que son nocivas al principio esencial de la democracia. Al decir comunismo se entiende una doctrina comunmente conocida en el mundo y que tiene sus principios, sus leyes y sus bases. Al decir nazismo y fascismo, son doctrinas completamente diferentes del comunismo y hasta antagónicas; porque el fascismo y el nazismo persiguen con crueldad extrema a todas aquellas personas comunistas, que en realidad son mejores que las fascistas y nazistas. El comunismo tiene ciertas leyes que llegan a comprenderse con el pueblo, con la gente pobre; de manera, que le concede más derechos que aquellos que pudieran obtener en una línea recta; tiene leyes que favorecen a la clase proletaria, pero van siempre contra el derecho de tercero. El fascismo y el nazismo tienen por base el poder concentrado en una sola persona dictatorial, existe una sola fuerza en el Estado. Para interpretar bien los sentimientos democráticos del pueblo nicaragüense, pido que no sólo se mencione al comunismo como una doctrina contraria a los principios democráticos, sino que se tomen en cuenta al nazismo y al fascismo que los conceptúo más dañosos. Quiero hacer una pequeña objeción a la moción del senador Dr. Gómez, y es que como lo dice la ley que nos vino de la Cámara de

diputados; y para dar una ley fuerte debemos no suprimir la palabra «Cambiar», pues el mocionista puso únicamente «suprimir y debilitar», y yo le ruego, que si le es posible modifique su moción, en el sentido de que se diga: «suprimir, cambiar o debilitar» y entonces estaré de acuerdo con él.

Senador Gómez:—Acepto la reforma propuesta por el senador Sandoval.

Senador Morales:—He oído con verdadero gusto al Honorable senador Sandoval. Ha querido él, establecer las diferencias fundamentales que existen entre comunismo, nazismo y fascismo, con el objeto de entrar en la méjula de la cuestión que se debate, de la defensa de la democracia y de las Instituciones sociales existentes en Nicaragua. Francamente ha estado muy feliz en su disertación, pues a *grosso modo* ha ilustrado a la Cámara, su materia tan importante. A mi modo de entender, pienso que lo que tratamos de combatir son las ideas totalitarias, contrarias al concepto democrático del Estado. Es evidente que el nazismo, el fascismo y el bolchevismo, tienen por denominador común el estado totalitario, que hiere a la democracia en sus elementos básicos, que desconoce el sufragio como expresión de la soberanía popular, fuente de toda autoridad; que anula a la opinión pública en su representación en partidos políticos; que abroga a la prensa, como factor constructivo, y que desconoce al Congreso en su función legislativa y política. El concepto del Estado totalitario es un brote pernicioso de la post-guerra. Se incubó en el desastre nacionalista de Alemania y en el derretismo orgánico de Italia, próxima a la anarquía. En Rusia, Italia y Alemania los partidos políticos han sido extinguidos; no existe más que el partido de gobierno, llámese comunismo, nazismo o fascismo. Sólo manda el Jefe de partido con poderes dictatoriales, es decir Stalin, Mussolini, Hitler. Los instrumentos de la democracia no existen para nada. No podemos decir que el fascismo y el nazismo sean doctrinas al igual que el comunismo. Niego por principio que sean doctrinas, apenas puede decirse que son sistemas. El fascismo puede definirse: «Nada fuera o por encima del Estado; todo en el Estado, todo por el Estado». El fascismo y el nazismo se unifican en el concepto del poder como expresión absoluta de la fuerza y ambos son enemigos del liberalismo y de la democracia. El bolchevismo ha sostenido al contrario la teoría de una dictadura del proletariado, que en cierta forma es una evocación del gobierno popular. Sentado lo dicho, juzgo muy acertado introducir en el inciso 1º del artículo pri-

mero todas las enmiendas que sean necesarias, para asegurar la defensa de la democracia, contra cualquier sistema sea político o social que tienda a destruir, menguar o debilitar, la fuente de toda autoridad pública, que es el pueblo. Como en la enmienda propuesta por el Dr. Gómez se habla de doctrinas fascista, nazista y comunista, quiero proponerle una enmienda más, que responda a los conceptos científicos y que la enmienda diga así: «La propaganda de doctrinas o sistemas políticos o sociales contrarios a los principios constitucionales».

Senador Gómez:—Acepto la reforma propuesta por el senador Dr. Morales.

Senador Presidente:—Suplico a los mocionistas presenten su moción en la forma definitiva en que se va a tratar.

El senador Gómez presentó la siguiente redacción, tomando en cuenta las observaciones de los senadores Sandoval y Morales: «Queda prohibido en la República: a) —la propaganda de doctrinas o sistemas políticos y sociales contrarios a los principios constitucionales del Estado, a su régimen republicano y democrático y al orden social establecido: Estos son: la doctrina comunista, los sistemas nazista y fascista y cualquier otro que tienda al implantamiento de dictaduras o que lleven por objeto suprimir, cambiar o debilitar la forma republicana y democrática de la República, el régimen de la Independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el sufragio como fundamento de organización de los mismos».

Senador Presidente:—Está a discusión la moción del senador Gómez en la forma últimamente presentada, tomando en cuenta las observaciones de los senadores Sandoval y Morales.

Suficientemente discutida la moción, se aprobó, quedando así modificado el inciso a).

A discusión el inc. b) del artículo 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que el c) y d) de que consta el referido artículo, quedando en esa forma aprobado.

A discusión el Arto. 29, se aprobó sin modificación, lo mismo que el 39.

A discusión el Arto. 49.

Senador Gómez:—Hago moción para que se cambie en este artículo, el concepto de «podrán ser extrañados» por «deberán ser extrañados».

A discusión la moción.

Senador Morales:—Apoyo la moción del senador Gómez, porque así estará el artículo más de acuerdo con la Constitución que ya expresamente manda que deberán ser extrañados los extranjeros que propaguen doctrinas prohibidas por ella.

Suficientemente discutida la moción, se aprobó.

Suficientemente discutido el artículo 47, se aprobó con la reforma propuesta.

A discusión el Arto. 59.

Senador Gómez:—Hago moción para que el artículo 59 se redacte así:

«Los centros docentes que obligados por programas oficiales eludieren la enseñanza de la Constitución o se negaren a verificarla serán clausurados. Deberán cerrarse también los de enseñanza primaria y secundaria donde ésta se imparta en idioma diferente del oficial. Exceptúanse los planteles de enseñanza de idiomas extranjeros autorizados por el Ejecutivo y aquellos en que se hace necesario el uso de dialectos indígenas y de la lengua inglesa para facilitar la nacionalización y asimilación perfecta de tribus nicaragüenses de la Costa Atlántica».

A discusión la moción:

Senador Sandoval:—Consideremos las circunstancias especiales de la Costa Atlántica, que tuvo por idioma original el mosquito y el inglés y que por la reincorporación de este territorio a la plena soberanía de la República de Nicaragua, hicieron que se tolerasen y que se sigan tolerando la enseñanza en ciertas escuelas del idioma inglés. Los datos que actualmente existen, es que hay como 44 escuelas regentadas por la religión morava y anglicana que imparten enseñanza eficiente en inglés y mosquito. En ciudades como Bluefields y Rama por el esfuerzo del Gobierno y de particulares, se ha conseguido últimamente que estas escuelas impartan la instrucción en idioma castellano, dentro de los medios posibles para impartirla. En la Iglesia morava se ha hecho un modus vivendi con la inspección de Instrucción Pública para que se enseñe en sus escuelas los tres primeros grados en castellano y el resto en inglés. La razón por la cual resulta difícil impartir enseñanza en español, es porque las misiones moravas y anglicanas mandan a jóvenes criollos y mosquitos a educarse a los Estados Unidos, los que luego llegan a servir como profesores. El resultado es que éstos, educados en idioma inglés, tienen que enseñar en ese mismo idioma. No podemos quitar de golpe la enseñanza en inglés y mosquito en la antigua reserva Mosquitia, porque éso sería suprimir más de 40 escuelas moravas y anglicanas, en un momento en que el Gobierno no podría sustituirlas con profesores que impartan su enseñanza en español. Yo que estoy en positivo contacto con estas escuelas, me he dado cuenta de que ellos quisieran cambiar totalmente la enseñanza en inglés por el español, pero no consiguen los profesores necesarios para impartir esa educación. Por eso entiendo

que la excepción que hace el senador doctor Gómez, para que sigan actuando en su propio idioma, es muy congruente con la situación actual de la Costa Atlántica. Debo advertir más, que aunque la enseñanza se haga en el idioma inglés, ante todo se les enseña el amor a la Patria, a la bandera y a Nicaragua, y yo que he estado en muchos de los exámenes de estas escuelas lo he podido comprobar. Por estas razones pido que el artículo se apruebe tal como lo propone el senador Gómez.

Senador Morales:—Quiero pedir que se aplace la discusión de este artículo por la importancia que encierra, pues se relaciona íntimamente con uno de los elementos fundamentales de la Nación, como es la lengua. Como se trata de un elemento tan fundamental como es el idioma, y dice nuestra Constitución «Que el idioma español, es el oficial», debemos meditar un poco respecto a la moción que propone el senador doctor Gómez, y por esto, pido que se aplace la discusión para que se nos de copia de la moción y podamos tomar en consideración los argumentos que pone en la balanza el doctor Sandoval, o ver si conviene más adoctar el proyecto de la Cámara de Diputados. Considero de importancia establecer excepciones para no dejar abandonada a la Costa Atlántica, pero debemos buscar el modo de obtener una reincorporación de ese Litoral, en el sentido integral de la palabra; y para esto necesitamos estudiar detenidamente la moción presentada.

Senador Cajina:—Además de lo que ha dicho el senador doctor Sandoval, que conoce muy a fondo la Instrucción pública respecto a las escuelas moravas de la Costa Atlántica, quiero agregar, que aunque es cierto que las escuelas moravas y anglicanas de aquella región, enseñan en inglés, por cuestión de tradición, porque es el idioma que han oído de sus padres, si el Gobierno mandara una Comisión a la Costa para platicar con los párvulos de esas escuelas, encontrarán que cada uno de ellos les habla español. Únicamente la enseñanza se hace en inglés, pero la Instrucción es la misma, y como ha dicho el doctor Sandoval se les enseña en inglés a respetar a las instituciones, a la bandera y a todo lo nuestro, y por lo tanto suprimir la enseñanza en inglés sería perjudicial.

Senador Murillo:—Yo estoy con toda moción que tienda a favorecer a la Costa Atlántica, y así lo he demostrado siempre. Sobre el punto que se discute quiero decir unas pocas palabras, apoyando lo expuesto por el senador Sandoval. En una ocasión fui a la Costa Atlántica acompañando al señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Guerrero, y me consta que los pro-

fesores moravos le facilitaban a sus alumnos para examinarlos y hacerles las preguntas en español que él deseara. Les hizo preguntas sobre la bandera de Nicaragua, sobre su nacionalidad, etc.; y todo se lo contestaron en buen español. El señor Ministro les preguntó a los profesores por qué no impartían la enseñanza totalmente en español, y ellos le manifestaron que no podían enseñar en español por la dificultad del profesorado. Estoy con la moción del senador doctor Morales de que se aplace esta discusión para el día de mañana, porque considero el punto algo delicado: una cosa es la tolerancia para que puedan enseñar en inglés, y otra cosa es tener el derecho otorgado por una ley de la República.

Senador Sandoval:—Refiriéndome a las palabras del honorable senador Cajina, estoy en completo acuerdo con él, y quiero ampliar un poco la historia de esas escuelas. Como he dicho el modo de proceder de esas escuelas es inmejorable, y aunque la enseñanza la imparten en inglés, no descuidan la enseñanza del español, lo que proporciona la ventaja de familiarizarse con un idioma tan indispensable como es el inglés. Aquí, en las escuelas del interior, como les llaman allá, se está enseñando el idioma inglés y francés en las escuelas por la importancia de ellos; y no veo yo por qué a los de allá se les vaya a impedir que posean los dos idiomas. La ciudad de Bluefields tiene unos 8,600 habitantes y ocupa el 59 lugar en la República. De estos 8,600 habitantes llegan españoles,—como les llaman allá a los habitantes del interior—y criollos a educarse a las escuelas anglicanas y moravas y son preferidas por los padres nicaragüenses, recién llegados a la Costa, por dos razones fundamentales: 19—porque quieren que sus hijos aprendan inglés; y 20—porque estas escuelas imparten mejor enseñanza que las del Gobierno. Suprimir estas escuelas sería dar un golpe mortal a la Instrucción pública. Estoy muy de acuerdo con la moción del senador Morales de que debemos aplazar este asunto para el día de mañana para que podamos estudiar la conveniencia del artículo, o ver si es mejor la supresión para no entrar a legislar en asuntos de Instrucción pública.

Senador Presidente:—Como el senador Dr. Morales ha insinuado que se suspenda la discusión del artículo 59., someto a la consideración de la Cámara, si se acepta o no la proposición.

Habiendo sido aceptada por la Cámara la proposición del senador Dr. Morales, se suspendió la discusión del proyecto en primer debate, en su artículo 59., y como

consecuencia quedó en suspenso la aprobación de la moción del senador Gómez.

79—Ocupó nuevamente su asiento el senador Presidente Dr. Sandoval.

89—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Fomento, que aconseja la aprobación del Contrato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Miguel Molina, para el incremento del cultivo del trigo para harina.

99—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

J. Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 5

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en varias ocasiones se ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor Manuel Mantilla, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Nueva Segovia del 19 de Julio de 1934 al 31 de Enero de 1935; haciendo gestiones para que se ordene el desvanecimiento del Reparó Nº 51 que le hizo el Tribunal de Cuentas, por falta de comprobantes en los egresos en dicha oficina fiscal;

Considerando:

Que tanto el mencionado señor Mantilla, como los Contadores del Tribunal de Cuentas han hecho lo posible por encontrar tales documentos, se viene en conocimiento, por las investigaciones llevadas al efecto, que fueron extraviados; y

Considerando:

Que tanto el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, como el Defensor de Oficio de la misma oficina don Fernando Rubí, han hecho gestiones ante el señor Ministro de Hacienda en el sentido de que se fallen varios juicios de cuentas, según oficios de 4 de Enero de 1941 y de 20 de Mayo del mismo año, respectivamente, con el fin de ir saliendo del rezago que actualmente existe,

Acuerda:

19—Eximir al señor Manuel Mantilla, quien desempeñó el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Nueva Segovia del 19 de Julio de 1934 al 31 de Enero de 1935, de la responsabilidad en que incurrió al rendir sus cuentas al Tribunal respectivo, por la no presentación de varios documentos de egresos, según

Reparó Nº 51, E. D. Nº 21 del 31 de Enero de 1935, fracciones números:

2)—Remisiones a Tesorería General, comprobantes y cheques pagados	₡ 3.395.75
3)—Cheques de fallos, entregados	1.646.87
4)—Cheques de fallos, devueltos	667.25
5)—Cheques flotantes, entregados	789.00

Total ₡ 6.498.87

Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Córdoba con Ochenta y Siete Centavos.—Testado.—Unico.—Seis.—No vale.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 1—D

El Presidente de la República,
Vista la solicitud presentada al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por el señor Samuel Santos Ugarte, tendiente a que se apruebe la escritura de disolución y liquidación de la Sociedad Castellón y Santos Cía. Limitada, autorizada en esta ciudad el 29 de Junio del corriente año por el Notario Dr. Augusto Cantarero y en virtud de la cual volvió al dominio del señor Santos Ugarte el contrato que celebró con el Ministerio de Fomento y Obras Públicas el 12 de Abril de 1939, para la extracción, preparación, exportación y venta del jugo lechoso que ocupaba en la fabricación del chicle, contrato que fue aprobado por la Cámara de Diputados el 25 de Junio del mismo año, por la del Senado el 20 de Julio siguiente y sancionado por el Poder Ejecutivo el 3 de Agosto del repetido año.

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes la Escritura de liquidación de la Sociedad de que se ha hecho referencia lo mismo que la devolución de la concesión mencionada a poder del primitivo concesionario señor Santos Ugarte, dejándose copia de la referida escritura de liquidación en los Archivos del Ministerio de Fomento.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—Antonio Flores Vega.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2838

Tres tarde, cinco Septiembre entrante, remataráse oficina suscrito Juez Partidor, finca situada Paz Centro, lindante: Oriente, Eugenio Linarte; Poniente, Erasmo Ocampo, Eulalio Figueras; Sur, Ignacio Peralta; Norte, Santos Baca.

Valorada doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Leon, veinte Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Aris. Buitrago. 1425 3 3

Nº 2839

Una tarde, once Septiembre próximo, remataráse local esta oficina, cuatro cortes de seda, decomisados a Carlota Cerda de Bustamante.

Base sobasta: veinte córdobas.

Secretaría Juzgado de Tramitación de Causas de Contrabandos. Granada, veinte Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—E. Sandoval M., Srío. 1426 3 3

Nº 2842

Tres tarde, cuatro Septiembre entrante, remataráse en este Juzgado, finca rústica doce manzanas, situada jurisdicción Diriamba; cercas propias alambre púas, limitada: Norte, Antonio González García; Sur, Moisés Castro; Poniente y Oriente, caminos.

Valorada ciento cuarenta córdobas.

Véndese ejecución Francisco González García contra Angela Echaverry Mendieta.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Jinotepe, diecinueve de Agosto mil novecientos cuarenta y uno — Leónidas Sánchez, Srío. 1429 3 3

Nº 2848

Tres tarde, veintiseis Septiembre próximo, este Juzgado remataráse siguientes bienes: casa ocho varas largo seis ancho, con solar dieciocho varas frente por veintitrés fondo, limitados: Oriente, Inés Ruiz; Poniente, Elsa López, calle enmedio; Norte, Tomás Ruiz; Sur, María Galeano. Vega a orillas río Sébaco, ciento setentitrés varas largo, veintiuna ancho; limitada: Oriente, Carmen Leiva, callejón en medio; Norte, Francisco Castillo; Poniente, Dolores García; Sur, río Sébaco. Otra vega noventiuna varas largo, setentitrés ancho, en el centro del río, limitada: Por sus contornos con el río Sébaco.

Valorados cien córdobas.

Ejecución Francisco Somarriba contra Juan Masís.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte Agosto mil novecientos cuarentiuno.—V. Mairena T.—Pedro J. Guzmán, Srío. 1435 3 3

Nº 2869

Tres tarde, seis Septiembre entrante, remataráse en este Juzgado, finca urbana situada Dulce Nombre, jurisdicción San Marcos, lindante: Oriente, Toribio Oago y predio municipal de San Marcos; Poniente, Jeronimo Gago; Norte y Sur, calles públicas.

Valorada cincuenta córdobas.

Ejecución Francisco Lino Berríos contra María Aragón.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintitrés Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío. 1444 3 1

Nº 2871

Tres tarde, cuatro Septiembre entrante, remataráse en esta oficina, cuarta parte indivisa, finca urbana esta ciudad, cantón Calvario, quince por treinta varas, con casa diez varas, forro tabla, limitada:

Oriente y Sur, calles; Norte, Máximo González; Poniente, doctor José Ignacio González.

Ejecución Amadeo Blanco contra Rafacla Mojica.

Base cien córdobas.

Oiránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srío. 1446 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2669

La señora Margarita Tercero solicita título supletorio un lote de terreno de ocho manzanas de extensión superficial, en el sitio "San José de Pire" de esta jurisdicción, acotado con piñuelas y cultivado con café, guineal y lo demás inculto; conteniendo casa de habitación, de tejas, parada en horcones y embarrada, de seis por cinco varas, lindante el conjunto así: Oriente y Occidente, Eusebio Torres; Norte, José León Torres; Sur, monte inculto.

Estima mejoras, ochenta córdobas.

Opongase legalmente.

Juzgado Local. Condega, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Bautista Cruz—Justo Tobías Morales, Srío. 1409 3 3

Nº 2607

Toribio Benavides, solicita título supletorio un cenamiento de cuatro manzanas de extensión superficial, cercado alambre de púas, ubicado en el lugar El Quebracho, de esta jurisdicción, lindante: Oriente, solar de Benigno Benavides, camino real enmedio; Occidente, propiedad de los herederos de Ignacio Benavides, lo mismo que al Norte; y Sur, propiedad de Ramón Lazo, camino carretero enmedio.

Estímalo cien córdobas.

Quien tenga derecho, opongase término legal.

Dado Juzgado Local de la ciudad de Estelí, a las dos y media de la tarde del diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srío. 1355 3 3

Nº 2609

La señora María Jesús Díaz, solicita título supletorio casa y solar situado calle real de Belén, limitado: Oriente, Eduardo Laríos, cuarenta varas; Poniente, Alberto Monjarrez, calle real enmedio, cuarenta varas; Norte, Pedro Pérez González y José Castillo, ciento treinta y seis varas; y Sur, callejón de Santa Bárbara, ciento treinta y seis varas.

Estímalo doscientos córdobas

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Belén, diez Julio mil novecientos cuarenta y uno. Los cuatro de la tarde. — Medardo Montano — Ante mí, J. Franco. Quintanilla, Srío. Esp. 1357 3 3

Nº 2610

Justo Pastor Luque, solicita título supletorio finca rústica "San José", sita comarca Zais esta jurisdicción, superficie como ciento ochenta hectáreas terreno nacional, formada siguientes mejoras: plantío café fructuando; plantío cacao, potrero zacate guinea y jaragua; casa habitación, limitada: Oriente, propiedad José Martínez, "Caño Juan" en medio; Occidente, propiedad Francisco Flores; Norte, propiedad Suárez Ordeñana; Sur, propiedades Juan Francisco Suárez y Filadelfo Pérez Martínez.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra aste despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, departamento Matagalpa, quince Julio mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Díaz G.—Isabel Pérez G., Srío. 1358 3 3

Nº 2612

Modesta Soza solicita título supletorio casa sita este pueblo, construida un solar propio, forrada con tabla, techo teja maní, anexos cocina y corredor, limitado todo: Norte, solar Alberto Vivas, calle General Moncada en medio; Sur, solar Licha Mendoza; Oriente, solar y casa Adolfo Alvarez; Occidente, solares y casas Carmen Loza de Rocha, Manuel Ismael Garay.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, departamento Matagalpa, quince Julio mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Díaz G.—Isabel Pérez G., Srio.

1360 3 3

Nº 2617

Flora de Valdez, pide título supletorio propiedad urbana situada en La Paz Centro, lindante: Oriente, mediando calle Josefa v. de Areas; Poniente, Carmen Munguía; Norte, Ignacia Toruño; Sur, median-do calle, Nieves Alániz.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Julio mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srio.

1366 3 3

Nº 2623

El señor Asisclo Montalván solicita título supletorio predio rústico en el sitio "Potrero Grande" esta jurisdicción, constante seis y media manzanas de extensión, cercas de piñuela, conteniendo guineal, café, caña de azúcar y zacate artificial, lindante así: Oriente, propiedad de Salomé Calderón; Occidente, casa y solar de Sebastiana Calero; Norte, casa y solar de Narciso Montalván; Sur, Macario Montalván.

Estima estas mejoras cuarenta córdobas.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Condega, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Bautista Cruz—Justo Tobías Morales, Srio.

1370 3 3

Nº 2624

Dominga Dávila, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio mejoras veinte manzanas de extensión, sitio San Juan de Monolica de esta jurisdicción, acotado cercas piñuela y madera, cultivado por partes con zacate guinea y lo demás inculto, lindante de la manera siguiente: Oriente, predio herederos Anacleto Garmendia; Occidente, propiedad de doña Valeriana Rodas; Norte, predio de Norberto Lira; y Sur, propiedad de Vicente Montalván, camino real en medio.

Estima mejoras ochenta córdobas.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Condega, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Bautista Cruz—Justo Tobías Morales, Srio.

1371 3 3

Nº 2628

La señora Mercedes Porras de Sánchez, presentóse este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio finca urbana situada cantón Central esta ciudad, sin nombre, número, ni gravamen, la estima en cien córdobas, la hubo de Juan Rodríguez, limitada: Oriente, que mide dieciocho varas, con predio de Salomé y Esmeralda Gutiérrez Barquero, calle interpueta; Poniente, consta de dieciseis varas, el de Lucila Gutiérrez viuda de Ticay; Norte, mide treinta y nueve varas, de Carlos Sánchez Rayo, calle interpueta; y Sur, los de Enrique Porras y María Gutiérrez de Gutiérrez, consta treintiseis varas, contiene mediagua vieja, ocho varas largo, con corredor.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinticinco de Julio mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.

1374 3 3

Nº 2629

Berta María Chamorro G., solicita título supletorio solar urbano situado Barrio Obrero Pellas esta ciudad quince varas frente por cuarenta y cinco fondo; limitado: Oriente, solar Dolores Bustos; Poniente, solar Humberto Lara; Norte, calle del Gran Lago; Sur, solar de Ildefonso Estrada.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, veinticinco Julio mil novecientos cuarenta y uno.—F. Flores M., Srio.

1375 3 3

Nº 2631

La señorita Mercedes Paniagua, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y del domicilio de Managua se presentó a este Juzgado Local, solicitando se le extienda título supletorio de un solar de treinta y dos varas en cuadro, situado al Oriente de este pueblo, con los siguientes linderos: Oriente, predio de Petrona Isabá; Occidente, solar de Faustino Tareamo, calle en medio; Norte, solar de la solicitante; y Sur, solar de María Guzmán.

El que se crea con derecho, pésentese término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Zamora R., Srio.

1377 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2820

Alejo Salgado, pide declararlo heredero su padre Leandro Salgado. Dejó solar en El Sauce, lindante: Oriente, río; Poniente, mediando calle, Tito Castillo; Norte, Arosteguis; Sur, Juana Paula Valle.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Agosto mil novecientos cuarentiuno.—I. Fernández, Srio.

1223 1

Nº 2825

Jesús, Pedro, Valentina Leytón, pide declararlos herederos su madre Manuela Ortega. Dejó finca rústica situada comarca Tololar, lindante: Oriente, Sara de Salgado; Poniente, mediando encajonada, Lorenzo Aráuz; Sur, Domingo Barreto, mediando camino.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Julio C. Madrigal, Srio.

1412 1

Nº 2827

Rosa Margarita Orozco, solicita declaratoria heredera su padre Adán Orozco, señala bienes sucesión: (a), casa sita esta ciudad siguientes linderos: Oriente, casa de Rosa y Virginia Cabrera, calle en medio; Poniente, propiedad Saturnino Cabrera; Norte, la de Julia de Delagneau; Sur, propiedad Felipe Espinosa Barberena; (b), finca El Chinchorro esta jurisdicción, linderos siguientes: Oriente, El Cementerio; Poniente, testamentaría Dionisio Duarte; Norte, El Chinchorrito y Sur, finca Alberto Osorno; (c), finca Zacatiligus, esta jurisdicción, linderos siguientes: Oriente, finca que fué de Coronado Urbina; Poniente, la de los herederos de Salvador Guillén; Norte, finca de los mismos herederos de Guillén y Sur, camino de la Laguna de Apoyo y terrenos de Manuel Lacayo y Antonio Bustos; (d), terreno El Tendal, linderos siguientes: Oriente, propiedad de Miguel Marín y Santiago López; Poniente, finca de los Padres Salecianos; Norte, propiedad de Petrona Mejía y Félix Rojas y Sur, propiedad de Fidel Vargas; (e), terreno inmediaciones esta ciudad, siguientes linderos: Norte, el Arroyo; Sur, El Chinchorro;

Oriente, Carlos Cambell y Poniente, Salvador Vela; (f), media caballería tierra sitio Cuisalá jurisdicción Comalapa; siguientes linderos: Oriente, poza El Sol; Poniente, sitio San Nicolás; Norte, hacienda Cuisalá y Sur, sitio Piedra Pintada; (g), hacienda Gualacos jurisdicción Camoapa y Comalapa como de mil manzanas extensión; (h), póliza seguro vida No 602592 por tres mil sesenta córdobas en The Manufacture Life Insurance Company, y (i), muebles y semovientes.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Serapio Vela, Srío. 1414 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2673

Se cita por primera vez al reo ausente José Solano, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Clodomiro Lumbí, de cuarenta y cinco años de edad, casado agricultor y vecino de La Libertad; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Villanueva—Homero Sierra, Srío. 243 1

Nº 2674

Se cita por primeros edictos al reo ausente Gerardo Mairena, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de José María Brune, mayor de cuarenta años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Miguelito, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Villanueva—Homero Sierra, Srío. 244 1

Nº 2675

Se cita por primera vez al reo ausente Francisco Espino, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días

comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Luis Jarquín, de sesenta años de edad, soltero, jornalero y vecino de Morrito; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a todos los funcionarios la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Testado—trein—No vale. —Villanueva—Homero Sierra, Srío. 245 1

Nº 2783

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nicolás Morales, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en Rafael Saavedra, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp. M.—Miguel Madrid, Srío. 262 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:			
Número del día . C\$	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.